



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución No. 423-----

POR LA CUAL SE CREA LA COMISIÓN TÉCNICA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN DE LA PATOLOGÍA DE LOS CÍTRICOS DENOMINADA HUANGLONDBING (HLB).

Asunción, 14 de octubre de 2013

VISTO: La presentación realizada por el Viceministro-Coordinador Ejecutivo del Sistema Integrado de Gestión para el Desarrollo Agropecuario y Rural (SIGEST), en la cual eleva proyecto de Resolución Ministerial, "*Por la cual se Crea la Comisión Técnica de Implementación del Plan Nacional de Contención de la Patología de los Cítricos Denominada Huanglongbing (HLB)*", (Nota SIGEST N° 89/13).

La Resolución SENAVE N° 80, de fecha 31 de enero de 2013, "*Por la cual se Declara Emergencia Fitosanitaria por la presencia de la plaga denominada Huanglongbing (HLB) de los Cítricos, en todo el territorio nacional*".

La Resolución SENAVE N° 95, de fecha 31 de enero de 2013, "*Se Amplia la Resolución SENAVE N° 80/2013...*".

El Plan Nacional de Contención del *Huanglongbing de los Cítricos (HLB)*, aprobado por el SENAVE, conforme al Artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 80/2013.

El "*Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA) y el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), para la Implementación del Plan de Contención del Huanglongbing (HLB)*".

El Acta MAG/SIGEST N° 38/2013, y

CONSIDERANDO: Que se ha detectado en varias zonas del país la bacteria *Candidatus liberibacter* var. *Asiaticus*, agente causal de la patología de los cítricos denominada *Huanglongbing (HLB)*, conocida comúnmente como "Enverdecimiento de los cítricos".

Que la enfermedad mencionada por sus características, efectos y rápida expansión en los cultivos de los cítricos, es considerada como una de las enfermedades más destructivas, causando daños severos a la producción y a la calidad de las frutas afectando seriamente a los cultivos permanentes, así como a toda la cadena citrícola como renglón productivo agrario de significativa importancia socio-económica a nivel país, y en especial, en regiones localizadas de producción.

Que el referido acuerdo marco de cooperación interinstitucional tiene como objetivo "*establecer relaciones de cooperación técnica y científica entre las Instituciones para el desarrollo de acciones destinadas a implementar efectivamente el Plan de Contención del Huanglongbing (HLB)*".

Que para salvaguardar la producción nacional citrícola, es necesaria la efectiva implementación del Plan de Contención del *Huanglongbing (HLB)*, a fin de evitar el establecimiento y dispersión de la plaga a todo el territorio y con ello atenuar el impacto económico actual y futuro, considerando la probable diseminación de la enfermedad.

La necesidad de que las actividades de contención de la enfermedad se desarrollen conforme a los delineamientos del mencionado Plan.

Que las entidades sectoriales competentes en el tema, que integran el SIGEST, han acordado conformar una Comisión Técnica Interinstitucional para la Implementación del Plan Nacional de Contención del HLB, según lo registrado en el Acta SIGEST N° 38/2013.





PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución No. 423

POR LA CUAL SE CREA LA COMISIÓN TÉCNICA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN DE LA PATOLOGÍA DE LOS CÍTRICOS DENOMINADA HUANGLONDBING (HLB).

- 2 -

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, se ha expedido en los términos del Dictamen DGAJ N° 96, de fecha 10 de octubre de 2013.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RESUELVE:

Art. 1°.- Créase la “Comisión Técnica de Implementación del Plan Nacional de Contención de la Patología de los Cítricos Denominada Huanglondbing (HLB)”, en adelante “La Comisión”, como instancia sectorial de coordinación operativa interinstitucional.

OBJETIVO Y FUNCIONES

Art. 2°.- La Comisión tendrá como objetivos y funciones:

- a) Impulsar la ejecución coordinada del Plan Nacional de Contención del HLB de los cítricos.
- b) Implementar mecanismos institucionales de información, comunicación, educación y capacitación.
- c) Establecer mecanismos de coordinación entre las unidades operativas sectoriales de campo y su articulación con los gobiernos locales y el sector privado.
- d) Articular acciones establecidas en el Plan con los actores de las cadenas cítricas, involucrando a proveedores de insumos, prestadores privados de asistencia técnica, organizaciones de productores e industrias procesadoras.
- e) Otras actividades técnicas que concurren al cumplimiento de los objetivos del Plan.

CONFORMACIÓN

Art. 3°.- La Comisión estará conformada por representantes de las siguientes Instituciones:

- a) **Ministerio de Agricultura y Ganadería:** Viceministerio de Agricultura/Dirección de Extensión Agraria.
- b) Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).
- c) Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA).
- d) Banco Nacional de Fomento (BNF).
- e) Crédito Agrícola de Habilitación (CAH).

COORDINACIÓN

Art. 4°.- La Coordinación de La Comisión Técnica estará a cargo del representante del SENAVE.

AGENDA TEMÁTICA Y CRONOGRAMA DE TRABAJO

Art. 5°.- La Comisión establecerá su agenda temática y cronograma de trabajo en función a las directivas del SENAVE.





PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución No. 423-----

POR LA CUAL SE CREA LA COMISIÓN TÉCNICA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN DE LA PATOLOGÍA DE LOS CÍTRICOS DENOMINADA HUANGLONDBING (HLB).

- 3 -

OTRAS DISPOSICIONES

- Art. 6°.-** Las Instituciones indicadas en el Artículo 3° de la presente Resolución Ministerial, nominarán a sus respectivos representantes comunicando al MAG, en un plazo de 8 (Ocho) días, a partir de la comunicación de la presente Resolución.
- Art. 7°.-** Las Instituciones indicadas en el Artículo 3° de la presente Resolución Ministerial, preverán los recursos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de las previsiones del Plan, en lo que cada caso compete.
- Art. 8°.-** A requerimiento de la Comisión, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), podrá incorporar otras instituciones en carácter de integrante de la misma.
- Art. 9°.-** Comuníquese a quienes corresponda y cumplida archívese.

**ING. AGR. JORGE GATTINI FERREIRA
MINISTRO**

ES COPIA:

JGF/lk/cem

